33876/13

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Expte. 31/12
La Plata, 15 de agosto de 2013.-

Al Sr. Secretario de Personal
Dr. Carlos Sanchez Veloz
S. / D.-

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tengo el agrado de dirigirme Ud. en expediente N° 31/12 a fin de hacerle saber la nómina de convocados para integrar el Jurado para la evaluación de autoridades del Cuerpo de Investigadores Judiciales – Art. 29 de la Ley 14.424- a fin que se proceda conforme lo dispuesto en el Art. 2° de la Resolución de la Suprema Corte N° 1899.

A tales fines informo que los convocados son:

1- Dr. León Carlos Arslanián

2- Dr. Hernán Rodolfo Gómez (decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata)

3- Dr. José Martocci (por la Asociación por los Derechos Civiles)

Por la Procuración General:

4- Dra. Liliana Maero (Fiscal General del Departamento Judicial Zárate – Campana)

5- Dr. Federico Guillermo Storni (Director General de Policía Judicial del Ministerio Público de la Provincia de Córdoba)

6- Dr. Hernán Gullco (académico y jurista)

Por la Cámara de Senadores:

7- Senador Emilio López Muntaner

8- Senador Alejandro Dichiara

9- Senador Juan Carlos Simon

Por la Cámara de Diputados

10- Diputado Guido Lorenzino Matta

11- Diputado Nelson Silva Alpa

12- Diputada Liliana Denot

Saludo a Ud. muy atentamente.-

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Secretaría de Planificación

Lic. NESTOR TRABUCCO
Secretario
Secretaría de Planificación

///Plata, 14 de agosto de 2013.

VISTA: La sanción de la Ley n° 14.424 de creación, en el ámbito del Ministerio Público, de la Policía Judicial, conforme artículo 166 de la Constitución Provincial;

Y CONSIDERANDO: Que el art. 31 de la citada Ley encomienda a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires la instrumentación del procedimiento de impugnación de los miembros de los Jurados que debe convocar para la designación de las autoridades del Cuerpo de Investigadores Judiciales y para la evaluación de los integrantes de los Equipos Interdisciplinarios de Investigación Judicial – Arts. 29 y 30 respectivamente de dicho cuerpo normativo-, debiéndose garantizar en todo momento la publicidad y participación ciudadana.

Que, en atención a los plazos dispuestos en el Art. 55 de la Ley 14.424 y en lo que respecta a la conformación del Jurado para la designación de autoridades este Tribunal Superior ya ha convocado a los posibles integrantes conforme las pautas establecidas en el Art. 29, - ver fs. 51, 52, 54, 71/73, 74 y 78/79 del Expediente 31/2012 del Registro de la Secretaría de Planificación- y procurando respetar los principios sentados en los fundamentos de la Ley 14.424, en los que el Legislador pretendió que dichos Jurados se integren con personas de reconocida trayectoria en materia de derechos humanos y respeto irrestricto por las garantías constitucionales, a fin de asegurar la idoneidad y profesionalización de los integrantes de la Policía Judicial;

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Artículo 1°) Aprobar el ***"Procedimiento Para la Impugnación de los Jurados"***, que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Artículo 2º) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2º de dicho reglamento, ordenando la publicación de la lista de convocados para integrar el Jurado para la selección de las Autoridades del Cuerpo de Investigadores Judiciales por los medios y plazo allí previstos.

Artículo 3º) Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

Dr. DANIEL OMAR GONZALEZ
Subsecretario de Personal
de la Suprema Corte de Justicia

001899

[illegible] BALDASARRE
Prosecretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

ANEXO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUGNACIÓN DE LOS JURADOS

I.- DE LA IMPUGNACIÓN:

Artículo 1°: El procedimiento para la impugnación de los Jurados establecido en el Art. 31 de la Ley 14.424 de creación de la Policía Judicial, se regirá por las siguientes disposiciones:

Artículo 2°: Convocados los Jurados a los que aluden los art. 29 y 30 de la Ley n° 14.424, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, ordenará la publicación de la lista de las personas designadas, por TRES (3) días corridos en dos diarios de publicación masiva y en la página de Internet de la SCBA (www.scba.gov.ar) y del Ministerio Público (www.mpba.gov.ar), a los fines de que se abra el período de presentación de eventuales impugnaciones, el que durará DIEZ (10) días hábiles.

Artículo 3°: Las causales de impugnación de un integrante a ocupar el Jurado, serán las previstas en el artículo 6° *-incompatibilidades e inhabilidades-* de la Ley 14.424.

Artículo. 4°: La presentación de la impugnación se efectuará ante la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, dentro del plazo establecido en el art. 2°, por escrito, y con causa fundada, debiéndose acompañar u ofrecer en cada caso la prueba que la sustente. Caso contrario la pretensión podrá ser rechazada in limine.

Artículo 5°: De la impugnación se dará vista al aspirante objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerlo por escrito, en el plazo de cinco (5), a contar desde del día siguiente al de su notificación.

Artículo 6°: El planteo será resuelto por Acuerdo de Ministros mediante resolución fundada, la que será notificada de manera fehacientemente a las partes.

II. DE LA RECUSACION Y EXCUSACION

Artículo 7º: Los miembros del Jurado podrán excusarse o ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes, dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación de la conformación del Jurado, por ante la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia. De dicha presentación se dará traslado al miembro recusado por idéntico plazo, a fin de que informe sobre las causas alegadas.

Artículo 8°: Serán causales de recusación y excusación las previstas en el artículo 6° de las Normas de Procedimiento Administrativo (Decreto Ley n° 7647/70)

Artículo 9º: La Suprema Corte de Justicia resolverá las excusaciones y/o recusaciones que se plantearan. Ordenará, en su caso, el apartamiento del miembro designado, arbitrando los medios para llevar adelante el procedimiento del concurso.

Artículo 10º: Todos los plazos del presente procedimiento se cuentan por días hábiles salvo que se disponga lo contrario.

Artículo 11°: A todos los fines resultará de aplicación supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley n° 7647/70; Ac, 3536 in. "g").

Dr. GABRIEL OMAR GONZALEZ
Subsecretario de Personal
de la Suprema Corte de Justicia